

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

CAPITULO II

TRAMITACIÓN DETALLADA QUE DEBERÁN SEGUIR LOS EXPEDIENTES A QUE ESTA INSTRUCCIÓN SE REFIERE

SEGUNDA PARTE

Fijación de datos y bases para las valoraciones.

(Continuación.)

Artículo 37.

Terminadas las operaciones de campo, el Ingeniero encargado de dirigirlas dará cuenta de ello, indicando la fecha al Ingeniero Jefe de División.

Seguidamente se procederá por los peritos a redactar los documentos relativos a este período de la expropiación con sujeción al siguiente índice:

a) Nota explicativa o pliego general de observaciones, en el que se consignarán todas las relativas a variaciones con relación a la lista de propietarios, explicación o aclaraciones de los datos contenidos en

los restantes documentos, justificación de las escalas adoptadas para el plano parcelario y cuantas observaciones consideren convenientes consignar los Peritos para esclarecimiento de su actuación y de los documentos que acompañen.

b) Relación detallada y correlativa de las fincas que han de ser expropiadas, con expresión de los datos que resultan de las declaraciones de los Peritos, con arreglo a modelo impreso.

c) Hoja declaratorias conteniendo asimismo los datos convenientes con sujeción a modelo.

d) Plano parcelario en el que con la mayor claridad posible representarán la zona objeto de la expropiación, accidentes del terreno, situación de las fincas, etc., con las debidas anotaciones para poder comprobar en todo momento las superficies y detalles convenientes.

e) Cuentas de gastos y honorarios de los peritos.

Artículo 38.

Los planos se presentarán plegados al tamaño de 22 por 32 centímetros, y en cuanto a la escala en que han de dibujarse se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

Si se trata de expropiaciones motivadas por obras de gran desarrollo en el sentido de longitud y escasa anchura, se dibujarán los planos en escala de 1 : 400 para las fincas rústicas y 1 : 100 para las urbanas, según dispone el artículo 23 de la Ley, salvo razones especiales que deberán consignarse en la nota explicativa citada en el apartado a) del artículo precedente. Las curvas de los trazados respectivos se presentarán en su posición

natural, evitando la práctica viciosa de rectificar su desarrollo, con lo que resulta falseada la situación y superficie de las fincas. A este fin, se dispondrán en los planos los «fueles» o soluciones de continuidad que sean necesarios para que el papel no rebase la anchura de 32 centímetros.

Cuando se trate de expropiar terrenos con motivo de ejecución de embalses, repoblaciones forestales u otras causas que exijan la ocupación de superficies extensas en sus dos dimensiones, se adoptará la escala conveniente para que, conteniendo todos los detalles de representación necesarios e indicaciones precisas, los planos resulten manejables en los despachos, para lo cual se dispondrán también soluciones de continuidad, y si fuere preciso se presentarán en hojas distintas las zonas del terreno separadas por accidentes naturales o artificiales, ríos, canales, torrentes, vías de comunicación, etc. Cuando no sea posible o no resulten adaptables los referidos accidentes para el indicado fin, se establecerá la separación entre las distintas hojas del plano parcelario, por medio de líneas arbitrarias, pero con las debidas notaciones para evitar toda causa de confusión o error.

En todos estos casos, además del plano parcelario, se presentará un plano de conjunto a escala reducida conteniendo la totalidad de la zona afectada directa o indirectamente por la expropiación, con indicaciones relativas a los límites de los términos municipales, accidentes del terreno, división adoptada para las distintas hojas del plano parcelario, etc.

Artículo 39.

Para la redacción de las cuentas de gastos y honorarios de los peritos, se tendrá presente que si los designados por la Confederación figuran en la plantilla del Negociado o Comisión de expropiaciones o valoraciones, sólo tendrán derecho al abono de dietas por abandono de residencia y gastos materiales y de traslación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la estricta aplicación de lo que en el presente artículo se dispone.

Los peritos designados por los particulares afectados por la expropiación, formularán sus cuentas respectivas con arreglo a las tarifas vigentes en la fecha en que realicen sus trabajos. Igual criterio se seguirá por los peritos nombrados por la Confederación, siempre que no figuren en la plantilla citada anteriormente.

Artículo 40.

Los documentos reseñados en el artículo 37 (a excepción de las cuentas a que se refiere el apartado e), deberán ser firmados de común acuerdo por todos los peritos que hayan intervenido en la toma de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Expropiación forzosa, se reserva a los peritos la facultad de formular las observaciones que consideren convenientes al derecho de sus representados, exponiéndolas en forma razonada para dar clara idea de sus fundamentos.

Asimismo, el perito de cualquier particular podrá indicar en estas observaciones si, en el caso de no ocuparse con las obras toda la finca de su representado, convendría a

éste la enajenación total o la conservación del resto que no hubiere de ocuparse, justificando en el primer caso su opinión.

Las observaciones a que se refieren los párrafos anteriores se unirán a la relación detallada y correlativa de las fincas que se cita en el apartado b) del artículo 37 de esta Instrucción.

Artículo 41.

Serán de cuenta de la Confederación todos los gastos a que den lugar las operaciones de medición y fijación de datos y bases para el justiprecio, así como el abono de las cuentas de todos los peritos legalmente designados y que intervengan en las operaciones citadas, siempre que dichas cuentas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Instrucción.

Sin embargo, se exceptúa el caso en que el Perito del algún propietario, contra el parecer del de la Confederación, creyese oportuno levantar el plano de la parte de finca no ocupada, caso en que serán de cuenta y riesgo del citado perito o de su representado los gastos que esta operación exija, según dispone el artículo 31 del Reglamento de Expropiación forzosa.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan, y decaídos, por tanto, indefectiblemente en su derecho a nombrar Secretario municipal,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 3 de abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

**

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Baños de Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, don Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, don Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navaescorial, D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asencio.—Trujillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona.—Argensola, D. Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, D. Gregorio Sanz Morat.—Barrios de Villadiego, D. Anselmo Ruiz Jiménez.—Tórtoles del Esqueva, D. Tirifilo Mambrilla Francisco.—Villabilla de Villadiego, don D. Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Pavías, don Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.—Ribatajadilla, D. Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, D. José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro-Valderrebollo, D. Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, don Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa.—Belaunza, D. Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdclarco, don Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, don Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Agustín González Paredes.—Cebánico, D. Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, D. Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, D. Exiquio Aparicio Mantecón.—Quintana y Congosto, don Simón Pérez Ruiz.—San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Idem de Lérida: Benavent de Tremp, D. Jaime Fiat Meno.—Civís, D. Joaquín Charler Ferrer.—Ontoneda, D. Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, D. Antonio Mir y Farré.—Vilaller, don José Coll Agulló.

Idem de Logroño: Alesón-Manjarrés, D. Luis Sacredo.—Turruncún, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzosa, D. Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandeire, don Vicente García González.—Benamocarra, D. Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, D. Secundino González Ordóñez.

Idem de Salamanca: La Vidola, D. Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, don

Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, D. Salvador Aguirre Landa.—Vega de Pas, D. Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, D. Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, don Bernabé Méndez Chares.—Febró, D. Juan Márquez Mañé.—Freginals, D. Mateo Docet Montagut.—Querol, D. Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, D. Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jacinto Dubá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Francisco de la Nogal García.—Quintanilla del Molar, don Faustino Calderón Lobo.—Salvador, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámiz, D. Mariano Hernando Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Bovillo.—Figuero de Sayago, D. Jose Panizo Fernández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 3 de abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

**

Relación que se cita:

Provincia de Albacete: Villalgor do del Júcar, D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Escúllar, don Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Abrera, don Juan Busquet Rius, Real decreto de 1927.

Idem de Burgos: Villanueva de Odra, D. Eleuterio Sebastián Castriño, Secretario de Vizcainos, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Tejada de Tiéstar, D. Nemesio R. Diaz Ruiz, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Villagarcía del Llano, D. Enrique Espinosa Espinosa, Secretario de Leganiel, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Mesones, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Yélamos de Arriba, D. David Ayuso Peña.

Idem de Jaén: Hinojares, D. Marón López Caballero, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Isaac Díaz del Camino, caso cuarto.

Idem de Palencia: Castil de Vela, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia.—Villota del Duque, don Nicolás Alonso Diez, caso cuarto.

Idem de Santander: Castañeda, D. Severino Lozano Puente, opositor número 150.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, D. Juan Vallés Perelló, caso cuarto.

(De la *Gaceta* núm. 95.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONOMICO

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril de 1927, se recuerda a los agricultores y ganaderos la obligación en que se encuentran unos y otros de declarar las superficies que exploten el día 15 del actual mes de abril, a cuyo efecto éstos procederán a llenar las hojas declaratorias que les serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas en los locales, día y hora señalados por dichas Juntas.

Y por la presente circular también se ordena a todos los Alcaldes y a las Juntas locales de informaciones agrícolas lleven a cabo, con el debido celo y actividad, la importante misión para que fueron creadas; así mismo se les hace saber que el incumplimiento de estas órdenes será corregido mediante la imposición de las sanciones que me facultan las leyes vigentes.

Burgos 2 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,

Xavier Alcántara.

Circular.

Próximo a ser publicado concurso de Secretarías municipales de segunda categoría y con el fin de que las que resulten vacantes en los Ayuntamientos de esta provincia, o servidas interinamente, puedan ser incluídas en el mencionado concurso

para ser provistas en propiedad, he acordado ordenar a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que dichas Secretarías se encuentren en las circunstancias anteriormente expresadas, remitan con toda urgencia, a la Dirección general de Administración, los documentos que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, dando cuenta a este Gobierno de la fecha en que lo verifican.

Burgos 6 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Transcurridos los quince días que al efecto debieron conceder los señores Alcaldes para que fuesen extendidas por los vecinos de sus respectivos términos municipales las hojas declaratorias para el impuesto de cédulas personales, correspondiente al actual año de 1928, deberán proceder a formar el padrón, que se hará por duplicado, sin pérdida de tiempo, a cuyo efecto se remiten por correo los impresos necesarios.

La clasificación se hará conforme a las tarifas del impuesto, con excepción de la clase 12 de la tarifa 2.ª dividida en 6 y 8 pesetas, teniendo en cuenta los preceptos del Estatuto provincial, los de la Instrucción, las siguientes advertencias y las que dentro de breves días se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

Conviene advertir, porque algunos Secretarios lo omiten, que el recargo de soltería comprende, no sólo a los solteros varones mayores de 25 años, sino también a los viudos varones sin hijos que excedan de dicha edad. Se exceptúan de este recargo los ordenados in-sacris y los religiosos profesos por ser su estado célibe.

Deben llenarse debidamente todas las casillas del padrón pues siendo datos muy precisos todos los que comprende la nomenclatura del impreso para poder apreciar las circunstancias de cada contribuyente, es indispensable se llenen todas aquellas para la más fácil y debida fiscalización del documento, aparte del cumplimiento exacto de lo dispuesto en la Instrucción del impuesto.

Dicho padrón, una vez confeccionado y autorizado por el Secretario, no se expondrá al público para formular reclamaciones, sino que será remitido inmediatamente a esta Di-

putación por correo certificado y se esperará a que sea devuelto aprobado para el cumplimiento de aquel requisito.

Al padrón deberán acompañarse los siguientes documentos, sin cuyos requisitos será devuelto:

1.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de sí, comprobadas las cantidades contributivas que cada cual declare por todos conceptos con los antecedentes que obren en ella, están conformes, y de no estarlo, hágase constar lo que resulte.

2.º Certificación de sí el número de individuos inscritos en la hoja declaratoria es el que debe figurar, después de compulsada con el padrón de vecindad, justificando en su caso los que hayan fallecido o perdido vecindad.

3.º Resumen general por tarifas y clases, según modelo que se facilitará en el Negociado de Arbitrios e Impuestos.

Aprobado o reparado el padrón por la Comisión provincial, y en virtud del concepto contenido en el artículo 27 de la Instrucción del impuesto, será devuelto a los Ayuntamientos para que sea expuesto al público en la casa consistorial, previo anuncio, según costumbre en la localidad, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que se reciba, durante los cuales y los cinco sucesivos se podrán formular reclamaciones por los interesados ante la Alcaldía, la cual, con las pruebas en que se funden dichas reclamaciones y el informe de la Comisión municipal permanente deberán elevarse a la Comisión provincial durante los diez días siguientes al vencimiento del plazo para las reclamaciones, la que resolverá lo procedente.

Contra el acuerdo de la Comisión provincial cabe la reclamación que autoriza el artículo 215 del Estatuto provincial que no detendrá la acción administrativa para la cobranza.

Seguidamente, y en el caso de no haber reclamaciones, el Ayuntamiento formará una sola lista cobratoria que utilizará para la recaudación.

Esta Presidencia espera que la Comisión permanente de los Ayuntamientos y los Sres. Secretarios han de dedicar a este servicio una atención preferente, cumpliendo estrictamente su cometido, de conformidad con los preceptos legales vigentes y anteriores prevenciones, evitando con su reconocido celo la

adopción de medidas coercitivas que siempre son enojosas.

Burgos 4 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Registros Fiscales.

Habiendo sido comprobados los Registros Fiscales de Edificios y Solares pertenecientes a los Ayuntamientos de Espinosa de los Monteros, Villayuda, Marmellar de arriba, Marmellar de abajo y Tubilla del Agua, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 17 y 22 de marzo último, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas, afectas al mismo que la Real orden de 13 de abril de 1923 prescribe en su regla 1.ª que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922 concernientes a las comprobaciones de Registros Fiscales y encaminadas a promover la revisión de los mismos, es el de un año a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 4 de abril de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Al público, hace saber: que en el expediente o autos de juicio de ab-intestato de D. José Viana Flórez, vecino y Farmacéutico que fué en Palacios de la Sierra, tendrá lugar el día 18 de los corrientes, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra, la venta en pública y tercera subasta, y sin sujeción a tipo, de los bienes que a continuación se expresarán, depositados en poder de los herederos de D. Samuel Ruiz, vecino de dicho pueblo.

Cinco armarios de pino, tasados en 220 pesetas.

Una mesa cubierta de piedra jaspe, en 60.

Una docena de botellones grandes, en 24.

Treinta frascos pequeños, en 15.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 4 de abril de 1928.—José Spiegelberg.—Eduardo Serrano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 31 de marzo de 1928.—El Alcalde, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Merindad de Cuesta-Urria.
Hinojar del Rey.
Villambistia.
Espinosa del Camino.
Brazacorta.
Los Barrios de Villadiego.
Merindad de Valdivielso.
Quintanalaranco.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Salgüero de Juarros.
Villaescusa del Butrón.
Vileña.
Rojas.
Valle de Hoz de Arriba.
Villusto.
Puras de Villafranca.

Alcaldía de Madrigalejo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se

conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Madrigalejo del Monte 26 de marzo de 1928.—El Alcalde, Manuel Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentemolinos.

Alcaldía de Villusto.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villusto 27 de marzo de 1928.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.
Quintanaélez.

Alcaldía de Villasidro.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las

bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villasidro 25 de marzo de 1928.—El Alcalde, Modesto Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San Garcia.
San Martin de Rubiales.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cubo de Bureba 26 de marzo de 1928.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres.
Tejada.
Pancorvo.
Rojas.

Alcaldía de Rioseras.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Rioseras 25 de marzo de 1928.—El Alcalde, Julián Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna.
Arauzo de Salce.

Alcaldía de Milagros.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Milagros 29 de marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada.
Villazopeque.

Alcaldía de Cayuela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Cayuela 26 de marzo de 1928.—El Alcalde, Benito Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rioseras.
Villanueva de Teba.
Berlangas de Roa.
Aguas-Cándidas.
Celada del Camino.
Tapia de Villadiago.
Santa Gadea del Cid.
Cabia.
Frاندovinez.
Fresnillo de las Dueñas.
Tejada.
Villamartin de Villadiago.
La Vid de Bureba.
Robredo-Temiño.
Riocerezo.
Gumiel del Mercado.
Milagros.
La Nuez de abajo.

Zumel.
Las Rebolledas.
Castrillo del Val.
Merindad de Valdivielso.
Atapuerca.
San Pedro-Samuel.
Palacios de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Se sacan a segunda subasta 100 hayas maderables del monte Lomomediano y partida Morales, para el día 20 del actual y hora de las doce, en el tipo de 2.540 pesetas y en las condiciones insertas para la primera subasta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de marzo.

Barbadillo de Herreros 1.º de abril de 1928.—El Alcalde, Francisco Richard.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

El día 16 de marzo fué hallada y recogida una yegua en los sembrados de este término, cuyas señas son las siguientes: color negro, alzada 1,32 metros, con las extremidades de los pies blancas, estrella en la frente, con un collar de madera y pendiente a él un cencerro.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su verdadero dueño pase a recogerla a esta Alcaldía, previo pago de los gastos del presente anuncio, manutención y daños causados, advirtiendo que, si dentro del plazo reglamentario no se presentara su verdadero dueño, será vendida en pública subasta, conforme determina el Reglamento de reses mostrencas.

La Puebla de Arganzón 2 de abril de 1928.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO

En la Imprenta y Estereotipia de POLO se hallan a la venta los impresos necesarios, con arreglo al Real decreto de 30 de marzo de 1928. 1—2

TOLDOS para carruajes
CAPOTAS para automóviles
TOLDILLAS para camionetas
ANTIGUA GUARNICIONERÍA
VIGENTE TAPIA
Talleres y despacho: Plaza de Vega, 22 y 24
Teléfono 363.—BURGOS 11—15

RELOJES DE PARED
que duran un siglo, los vende únicamente el fabricante
J. Mata Villanueva.—Espolón.—Burgos 6—10